

Constancia secretarial: Manizales, 17 mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto 06 de mayo de 2022.

En el expediente obra los siguientes documentos en copia digital: Demanda, letra de cambio por valor de \$55.000.000, poder, solicitud de medidas, certificado de tradición del automotor PLACAS RJT191

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por ANA MILENA GONZÁLEZ SILVA con C.C. Nro. 30.238.196 frente a JAIME ALBERTO GAVIRIRA CÁRDENAS con C.C. No.9.975.626.

TITULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital de UNA LETRA DE CAMBIO por valor de \$55.000.000 suscrita por el demandado a favor de la demandante, con fecha de creación 12 de julio de 2020 y fecha de vencimiento 15 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículos 5 y 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia en contra del señor JAIME ALBERTO GAVIRIA CÁRDENAS y a favor de la señora ANA MILENA GONZÁLEZ SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por el capital de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000)

b.- Por los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advertir al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXO: Reconocer personería judicial al Dr. PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE T.P. No. 302.526 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358a9143e612e07cb669f92f04e28f9bac2256c443ddd40df75c00bc8d4ab248**

Documento generado en 18/05/2022 04:02:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**